

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001125-2026 DE MIÉRCOLES, 03 DE JUNIO DE 2026

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de febrero de 2026, a la sociedad MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA con Nit 901619643-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000551-2026, del 14 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-002786-2025 de miércoles, 10 de diciembre de 2025 correspondiente a la visita de Control y Seguimiento a la MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA, identificada con el NIT 900115715 - 7 se establecieron las siguientes Obligaciones:

PRIMERO: *REQUERIR a la sociedad MOCARE S.A.S. en identificada con el NIT 900115715 – 7 propietaria establecimiento de comercio denominado EDS LA PALENQUERA, ubicado en la Carrera 14 N° 42-23, en la ciudad de Cartagena, a través de su representante legal Cesar Julián Mora Carreño o quien haga sus veces para que cumpla con las siguientes obligaciones:*

- 1. Dar cumplimiento al Artículo 10 de la Resolución 0839 de 2023 en cuanto a la Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.*
- 2. Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.*
- 3. Adecuar la trampa de grasas de tal manera que se garantice que la tapa no se encuentre a nivel de piso, y de esta manera evitar posible ingreso de aguas desde el exterior. Se verificará en la próxima visita.*
- 4. Instalar sitio de almacenamiento temporal de RESPEL separado de los demás residuos el cual debe estar señalizado y con dique de contención, además las canecas deben estar rotuladas donde se identifique el tipo de residuos que contienen.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Contratar los servicios de recolección, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos con una empresa que cuente con licencia ambiental para la gestión de los RESPEL.

6. Instalar alarmas en el área operativa.

7. Señalizar la ruta de evacuación e instalar en lugar visible el plano de evacuación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones, se dispone de un término de quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001708- 2025, del 28 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad a la sociedad MOCARE S.A.S. en identificada con el NIT 900115715 – 7 propietaria establecimiento de comercio denominado EDS LA PALENQUERA, ubicado en la Carrera 14 N° 42-23, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico edspalenquera@gmail.com , de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

DESARROLLO DE LA VISITA

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena en el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 04 de mayo del 2026 por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, con el fin de verificar el cumplimiento de los deberes y normas ambientales vigentes a la MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA. ubicada en la Carrera 14 N° 42-23 barrio Torices, con coordenadas geográficas 10°25'54"N, 75°33'11"W. La visita fue atendida por la señora Alejandra Marcela Barrios, quien se desempeña como Administradora.



Figura 1. EDS LA PALENQUERA - MOCARE S.A.S.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

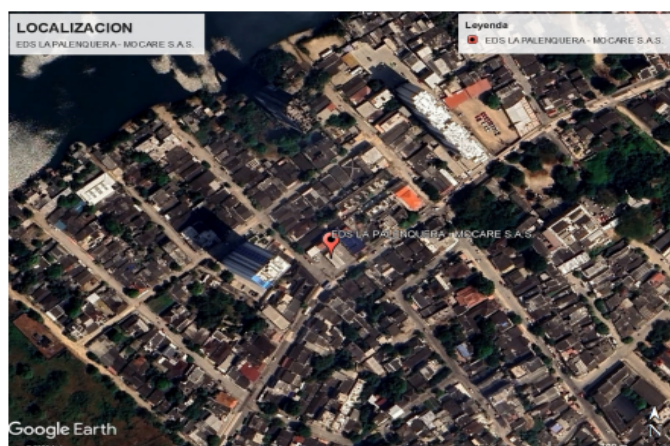


Figura 2. Localización EDS LA PALENQUERA - MOCARE S.A.S.
Fuente Google Earth Pro

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina, Diesel y Diesel Supreme): La EDS cuenta con tres (3) tanques de almacenamiento subterráneo, un tanque de gasolina corriente, con una capacidad de 8.780 galones, un tanque de Diesel, con una capacidad de 3.260 galones y un tanque de Extra con una capacidad de 2.400 galones.
- Cuentan con dos islas de despacho y surtidores. Se evidencio que los tanques:
 - Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
 - Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
 - Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
 - Poseen tres pozos de monitoreo.



Figura 3. Tanque subterráneo



Figura 4. Boca de llenado

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Al momento de la visita se observó que la MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA no cuenta con un punto de acopio para el almacenamiento los RESPEL, “solo se evidencio que cuentan con un lugar destinado para su futura construcción y señalización”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRP RESPEL), según lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, "obligaciones del generador dice; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental."

Además, no conserva ningún recibo de recolección de RESPEL por parte de un gestor autorizado. según lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, "obligaciones del generador dice; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La Estación de Servicio MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA cuenta con un sistema de trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales donde se quedan contenidas para posteriormente ser succionadas por parte de la empresa EKIMAK S.A.S identificada con NIT 900.641945-1 la cual realizó succión el día 13 de marzo de 2025 una cantidad de ARnD de 3,5 m3.

Estado actual observado en la cámara (ver figura 5)

1. Condición física de la cámara:
 - Construida en concreto, se evidencia alguna impermeabilización en las paredes o fondo.
2. Presencia de agua residual:
 - Se evidencia presencia de agua dentro de las trampas de grasas.
 - No se perciben signos de desbordamiento o taponamiento en la imagen.
3. Materiales sólidos y sedimentos:
 - No se evidencia acumulación excesiva que obstruya el paso del agua.
4. Conectividad hidráulica:
 - Se visualiza una tubería lateral que ingresa a la cámara, lo cual confirma su función de colectora intermedia hacia la red pública.



Figura 5. Trampa de grasas



Figura 6. Rejillas Perimetrales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EKIMAK

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE Y VOLUMEN DE RESIDUOS

VERSIÓN: 1
FECHA: 20/03/2024
CONSECUTIVO: 8108

EDIMAK S.A.S. personalizó parafís, constancia mediante mensajería SMS 21/03/2024 de junio de 2023, otorgada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 909152715.

TIPO DE RESIDUOS	PESO TOTAL	DISPOSICIÓN FINAL
Aguas residuales domésticas	3.5 m3	SEMPRO

Confiéncia según recibido de la empresa, MOCARE S.A.S. identificada con el NIT 909152715, se certifica de 3.5 metros cúbicos (m3) de residuos generados de (E)trazas de gases, liberados en PETROLIO DE GASOLINA PETROLIO TORICES el mes de MARZO 2023.

MOCARE S.A.S. certifica que los residuos de los camiones de transporte y disposición final en los residuos bajo los siguientes parámetros:

Establecimiento y verificación de los residuos generados en actividades se realizan a través de nuestro proveedor MOCARE S.A.S. (E)trazas de gases, liberados en PETROLIO DE GASOLINA PETROLIO TORICES el mes de MARZO 2023, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Caribe del Sur - CARSUR.

Control anual y actualización por parte de residuos, transporte por parte del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena bajo el Oficio No. EPA-CR 0004-2023 del 16 de agosto de 2023, en el que se ordena el cumplimiento de la diligencia de la generación del Plan de contingencia por parte de la empresa, en la diligencia de la generación de residuos, se certifica que los residuos de los camiones de transporte y disposición final en los residuos bajo los siguientes parámetros:

Declaraciones verificación que nuestros clientes, la empresa MOCARE S.A.S. ha verificado la capacidad de transporte, instalación, transporte, disposición, disposición final y cumplimiento de los residuos generados a la actividad correspondiente.

Para continuar se espera la entrega certificada el día 13 MARZO 2023.

Del 0004-2023
EPA Cartagena
Bogotá, D.C. 19 de febrero de 2024
EPA Cartagena

Figura 7. Certificado EKIMAK S.A.S

PLAN DE CONTINGENCIA

La estación de servicio MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado hasta año 2024, establece acciones preventivas y correctivas ante dichas situaciones, la empresa no ha realizado capacitaciones, ni simulacros al personal sobre el plan de contingencia, no presentaron evidencias que respalden esta actividad.

La EDS no presenta evidencia del envío de informe anual de cumplimiento ante la autoridad ambiental EPA Cartagena.

PETROMIL

PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

ESTACIÓN DE SERVICIO PALENQUERA

VERSIÓN: 21/11/2024

CÓDIGO: 0001

PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS EDS PALENQUERA



Dirección
TORICES CRA 14 42-23

Figura 8. Plan de contingencia

MEDIDAS DE SEGURIDAD

• **Paradas de emergencia:** La estación cuenta con 2 puntos de paradas de emergencia que bloquean automáticamente el flujo de combustible en caso de emergencia, las cuales se encuentran en un área visible y de fácil acceso.



Figura 9. Para de emergencia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Rutas de evacuación: la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación no se encuentra publicado en el área operativa, ni poseen puntos de encuentro.*
- *Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.*



Figura 10. Extintor



Figura 11. Extintor satelital

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA. se conceptúa lo siguiente.

1. La MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA. cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

2. La MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA. cumple con el decreto 1868 de 2021, Artículo 2.3.1.7.1.1. Adopción del plan de contingencia frente perdidas de contención de hidrocarburos. Así mismo con capacitaciones de este.

3. MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA. debe:

3.1 Dar cumplimiento a la resolución 0839 artículo 7 y artículo 10 en cuanto a la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA y realizar el reporte del cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025.

3.2. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

3.3. Realizar capacitaciones y simulacros ante una posible emergencia por derrame de hidrocarburos.

3.4. Colocar plano y ruta de evacuación en lugar visible.

3.5. Instalar señalización de punto de encuentro.

3.6. Instalar centro de acopio para el almacenamiento temporal de los RESPEL

3.7. Mantener en aseo y orden el punto de almacenamiento temporal de RESPEL.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.8. *Mantener en buen estado las trampas de grasas. Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de quince (60) días calendario.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 839 de 2023, en su Artículo 7°. Establece lo siguiente: **“De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

Parágrafo 2º. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.”

“Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7º de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1º. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2º. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso de que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3º. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, esta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4º. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA”.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. establece: **“Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su “**ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).3.1. El Plan de Emergencias y Contingencia (PEC).** Es la herramienta de preparación para la respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados (identificados en el proceso de conocimiento del riesgo), define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar: Igualmente precisa los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas minimizando el impacto en las personas, los bienes y el ambiente. Este debe desarrollar los siguientes contenidos mínimos:

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen. (...)”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HENRY JOANNE MORA CARREÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA, con Nit 900115715-7, ubicado en la Cra. 14 #42 – 23 Barrio Torices, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HENRY JOANNE MORA CARREÑO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA, con Nit 900115715-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la resolución 0839 artículo 7 y artículo 10 en cuanto a la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA y realizar el reporte del cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025.
2. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1 el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
3. Realizar capacitaciones y simulacros ante una posible emergencia por derrame de hidrocarburos.
4. Colocar plano y ruta de evacuación en lugar visible.
5. Instalar señalización de punto de encuentro.
6. Instalar centro de acopio para el almacenamiento temporal de los RESPEL
7. Mantener en aseo y orden el punto de almacenamiento temporal de RESPEL.
8. Mantener en buen estado las trampas de grasas. Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de quince (60) días calendario.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000551-2026 del 14 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad MOCARE S.A.S EDS LA PALENQUERA, con Nit 900115715-7, al correo electrónico Contadora@duranymartinez.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

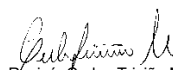
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

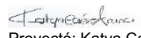
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]